

ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION DE LA
RECOIL CIA. LTDA.
CUANTÍA: INDETERMINADA



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de enero del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: **WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO** de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; y, **BENITO FERNANDO ZAMBRANO SABANDO** de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en el cantón Durán, de transito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECOIL CIA. LTDA., a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Walter Antonio Luzuriaga Guerrero y Benito Zambrano Sabando, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero, en el cantón Samborondón y el segundo, en el cantón Durán, de transito por esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de

DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

Responsabilidad Limitada, que se registrá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RECOIL CÍA. LTDA.** Artículo primero.- Nombre.- La Compañía tendrá la denominación de RECOIL CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. Artículo Tercero.- ~~El objeto de la compañía será la recolección, distribución y comercialización de aceites vegetales, grasas oleínas, aceites de cocina y otros productos derivados de la agricultura, en establecimientos propios o ajenos, y la gestión de los mismos.~~ Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, integralmente suscrito y pagado íntegramente por los socios, por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. Artículo Quinto.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se

DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

10002

repartirán a prorrata de la participación social pagada por el socio, hechas que fueran las deducciones para reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Sexto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Séptimo.- Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo**

Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General

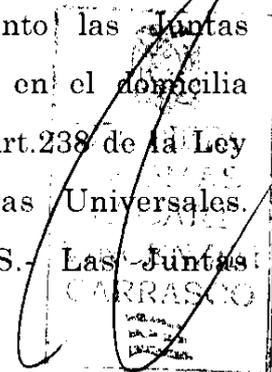
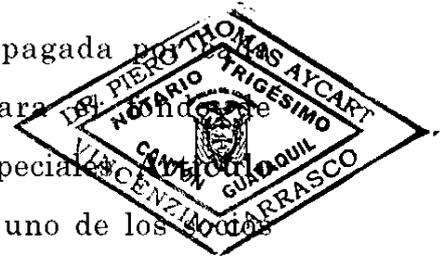
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-** Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.

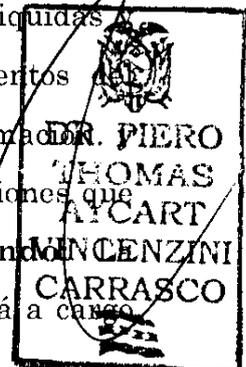
Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas



DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

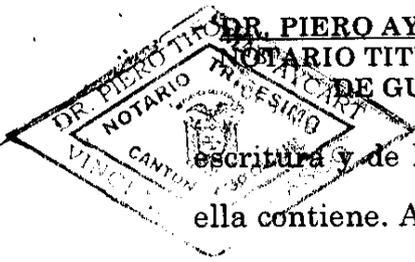
Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y** Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento. **Artículo Vigésimo.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: **a)** Designar presidente y gerente general por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tanto el Presidente como el Gerente de la compañía, podrán ser Socios o no. **b)** Autorizar al Presidente o al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. **c)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. **d)** Remover al Presidente o Gerente General por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. **e)** aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. **f)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. **g)** acordar aumentos capital social. **h)** resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía. **i)** en general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **Artículo Vigésimo Segundo** administración y representación legal de la compañía estará a cargo



DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

del Presidente y del Gerente General en forma indistinta; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. **Artículo Vigésima Cuarta.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésima Quinta.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO, ha suscrito trescientas ochenta y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; y, BENITO FERNANDO ZAMBRANO SABANDO ha suscrito doce participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. **Artículo Vigésima Sexta.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a la abogada María del Pilar Pere Idrovo para que realice todas las diligencias conducentes a obtener la aprobación de la escritura de constitución con sujeción la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta



10004

DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

escritura y de las cesiones y demás convenciones y declaraciones que ella contiene. Abogada María del Pilar Pere Idrovo, Matricula número cero nueve dos mil once ochenta y dos del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO
C.C. N° 170625415-6

BENITO FERNANDO ZAMBRANO SABANDO
C.C. N° 171566527-7



0005



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 14 de 2014

Mediante comprobante No.- 2442199, el (la) Sr. (a) (ita): **MARÍA DEL PILAR PERÉ IDROVO**
 Con Cédula de Identidad: 0916024730 consignó en este Banco la cantidad de: \$400.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: compañía RECOIL
 CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

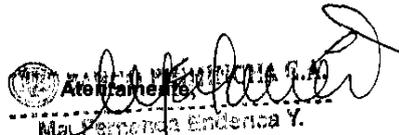
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO	1706254156	\$ 388	usd
2	BENITO FERNANDO ZAMBRANO SABANDO	1715665277	\$ 12	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

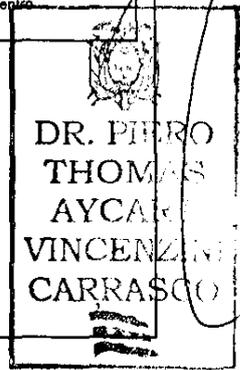
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 MARIA DEL PILAR PERE IDROVO
 María Fernanda Enderica Y.
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Samborombón Plaza
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



0000



PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO

PROFESORES Y PADRES DEL PADRE
LUZURIAGA GALO EFRAIN

APellidos y nombres de la madre
GUERRERO CASTILLO ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-11

[Signature]
 FIRMADO EL/LOS

E23442242



00017410

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION N° **170823415-8**

TIPO DE CIUDADANIA
CIUDADANIA

APellidos y nombres
LUZURIAGA GUERRERO
WALTER ANTONIO

LOCALIDAD DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
CATACDONA

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-12-11**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
ANGELICA NATALIA
VARGAS A

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION N° **1708234158**

TIPO DE CIUDADANIA
CIUDADANIA

APellidos y nombres
LUZURIAGA GUERRERO WALTER ANTONIO

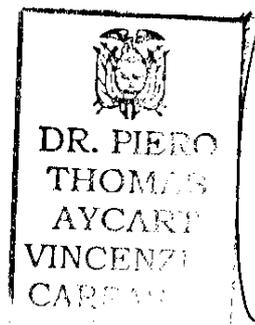
LOCALIDAD DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
CATACDONA

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-12-11**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
ANGELICA NATALIA
VARGAS A





Impamir

10008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERE IDROVO MARIA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2013 15:45:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RECOIL CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

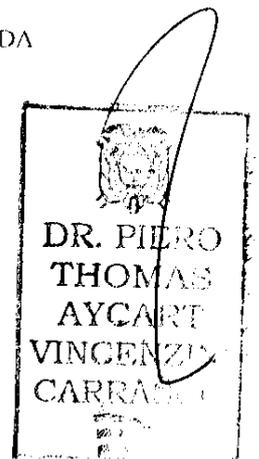
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

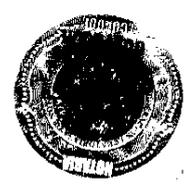




10009

Se otorgo ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI, CARRASCO NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECOIL CIA. LTDA la misma que sello, firmo y rubrico el diesisiete DE ENERO del dos mil catorce, de todo lo cual, doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RECOIL CIA. LTDA.**, celebrada ante **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO** **TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001283**, suscrita el **SEIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, por la **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0011

NUMERO DE REPERTORIO:10.664
FECHA DE REPERTORIO:18/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:08:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

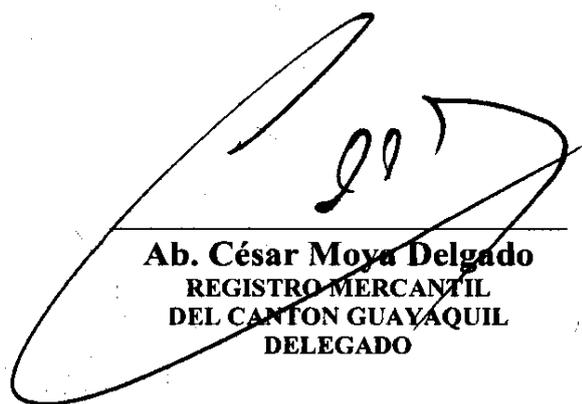
Con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001283, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 6 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RECOIL CIA. LTDA.**, de fojas 29.482 a 29.508, Registro Mercantil número 1.135.

ORDEN: 10664

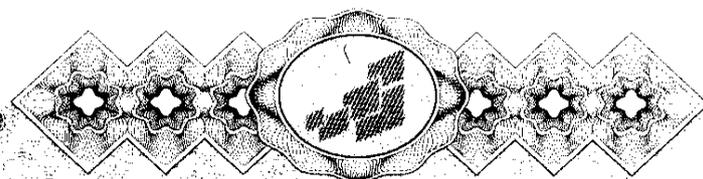


Guayaquil, 01 de abril de 2014

REVISADO POR: 



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



791685



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000012

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011697

Guayaquil,
17 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECOIL CIA. LTDA.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm